



0000 03

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San

CIA. DENOMINADA Francisco de Quito.

capital de la

República del Ecu

" NOVOFARMS CIA. LTDA." dor. hoy día lunes

veintidos de junio

de mil novecientos

CUANTIA: noventa y ocho.

ante mí, el Notario

Vigésimo Noveno del

\$ 5'000.000,00 Distrito Metropoli-

tano de Quito.

Doctor Rodrigo

gm.gm.gm.gm.gm.gm.g. Salgado Valdez.

comparecen: el

señor Fernando

Patricio Vargas

Pontón, de estado

civil casado: - el señor Pábel Amílcar Arroyo

Miño, de estado civil casado:- el señor Eduardo

Raúl Narvaez Riofrío, de estado civil casado:y,

el señor Rafael Giovanny Palacios Fárez, de

estado civil casado. todos por sus propios

derechos. - Los comparecientes son mayores de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en esta ciudad de Quito, a excepción del señor

Rafael Giovanni Palacios Suarez, que tiene su

domicilio en la ciudad de Cuenca y de paso por

esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

poder obligarse a quienes de conocer doy fe y

oicen que eleve a escritura publica la minuta que

me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de

escrituras publicas sirvase inscribir una consti-

tución de compañía limitada al tenor de las

siguientes clausulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen los señores: Fernando Patricio Vargas

Pontón, Pabel Amilcar Arroyo Miño, Eduardo Raúl

Narvaez, Rotorio y Rafael Giovanni Palacios

Fárez, todos ciudadanos ecuatorianos, de estado

civil casados y domiciliados en la ciudad de

Quito, excepto el último, domiciliado en la ciudad

de Cuenca que se halla de tránsito por esta

ciudad, quienes manifiestan sus voluntades, como

en erecto lo hacen, constituir una compañía

limitada cuyos estatutos constan en las clausulas

siguientes.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía se

denominará " **NOVOFARMS CIA. LTDA.**" **ARTICULO**

SEGUNDO.- Objeto Social.- La Compañía tendra por

objeto: la compra, venta, importación, exporta-

ción, permuta, consignación, etc. de productos



1
2 farmacéuticos, productos biológicos veterinarios,
3 implementos agropecuarios, y la realización de
4 cualquier otro acto sobre cualquier tipo de bien,
5 producto o insumo de naturaleza agropecuaria,
6 todo de conformidad con las leyes ecuatorianas.-
7 Para cumplir con su objeto social, la Compañía
8 podrá efectuar todas las actividades que mediata
9 o inmediatamente se relacionen con él. Así
10 mismo, podrá asociarse con personas naturales o
11 jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyec-
12 tos o trabajos determinados, o para el cumpli-
13 miento de su objeto social en general. La
14 Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de
15 actos, convenios y contratos civiles, mercanti-
16 les, laborales y de cualquier otra naturaleza que
17 sea permitido por la ley ecuatoriana.- La Compañía
18 podrá intervenir como socia o accionista en
19 Compañías establecidas o que se establecieren en
20 el país o fuera de él.- **ARTICULO TERCERO.-**
21 **Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es
22 de cincuenta años, a partir de la fecha de su
23 inscripción en el Registro Mercantil, plazo que
24 podrá ampliarse a voluntad de la Junta General de
25 Socios.- **ARTICULO CUARTO.- Domicilio.-** La
26 Compañía tiene su domicilio principal en la
27 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y podrá
28 abrir agencias, sucursales o establecimientos en

cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO QUINTO.-Capital Social.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES , dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio su certificado de aportación en el que constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.-**

Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- Atribuciones de la Junta General de Socios.-** Son atribuciones de la Junta General:- a.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General;- b.- Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará dos años en el periodo de sus funciones;- c.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores;- d.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;- e.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales previo el



1
2 consentimiento unanime del capital social y de
3 conformidad con la ley de Compañías:- f.- Admitir
4 nuevos socios por resolución unánime del caoital
5 social:- g.- Decidir acerca del aumento o dismi-
6 nución del capital social y la prorroga del
7 contrato social:- h.- Resolver acerca de la
8 disolucion anticipada de la Compañía:- i.- Acordar
9 la exclusión del socio c de los socios de acuerdo
10 con las causales establecidas en la Ley:- j.-
11 Reformar el contrato y el estatuto:- k.- Ejercer
12 las demas atribuciones contempladas en la Ley y
13 estatutos de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- De**
14 **las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales son
15 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en
16 quito, domicilio principal de la Compañía .
17 previa convocatoria del Gerente General por su
18 propia iniciativa o a pedido del socio o socios
19 que representen por lo menos, el diez por ciento
20 del capital social, para tratar de los asuntos
21 que indiquen en su petición. Las Juntas Ordina-
22 rias se reuniran por lo menos una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finali-
24 zación del ejercicio económico de la Compañía,
25 las extraordinarias en cualquier época en que
26 fueren convocados.- En las Juntas Generales solo
27 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas

Generales serán convocadas por la prensa en uno

de los periodicos de mayor circulación en la

ciudad de Quito, con ocho dias de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión; los

socios a su vez serán individualmente convocados

con ocho dias de anticipación a la celebración de

la Junta, por carta, telegrama, telex o telefax,

a las direcciones que tengan registradas en las

oficinas de la Compañía.- Sin perjuicio de lo

anterior, es aplicable lo establecido en el

Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

ñías; por tanto, la Junta se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier

lugar y tiempo dentro del territorio nacional

para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad y aceptar por unanimidad la celebración

de la Junta.- **ARTICULO NOVENO.-Del Quórum.-** La

Junta General, no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocato-

ria, si los concurrentes a ella no representan

mas de la mitad del capital social. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el

numero de socios presentes, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO.- Representación en las Juntas Generales.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios



1
2 personalmente o por medio de representantes, en
3 cuyo caso la representación se conferirá por
4 escrito y con carácter especial para cada Junta.
5 a no ser que el representante ostente poder
6 general, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO
7 PRIMERO.- Presidencia de las Juntas Generales.-
8 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
9 Presidente y en su falta por cualquiera de los
10 socios designados en la sesión. Actuara como
11 Secretario el Gerente General y en ausencia de
12 este un Secretario especial que sera nombrado en
13 ese momento.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las
14 actas.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos
15 de las Juntas Generales llevaran las firmas del
16 Presidente y Secretario de la Junta, salvo el
17 caso de lo dispuesto en el Artículo Octavo del
18 Estatuto, en que deberán firmar todos los
19 asistentes. Las actas deberán ser aprobadas en
20 la misma junta.- Las actas de las Juntas Genera-
21 les se llevaran en hojas móviles escritas a
22 maquina en el anverso y reverso las que deberan
23 ser rolladas con numeración continua y sucesiva y
24 rubricadas una por una por el Presidente y el
25 Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Decisio-
26 nes.- Las decisiones de las Junta General se
27 tomaran por mayoria de votos del capital social
28 concurrente, los votos en blanco, y las absten

ciones se sumaran a la mayoría. Para efectos de votación, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Presidente.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años, y podrá ser socio o no de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones

son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y firmar las actas

respectivas:- b.- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponde a la Junta General, salvo el suyo que

lo será por el Gerente General:-c.- Firmar los certificados de aportación:- d.- Reemplazar la

Gerente General, en caso de su ausencia o impedimento en cuyo caso ejercerá la representación

legal de la Compañía y hasta que se designe su reemplazo:- e.- Ejercer las demás atribuciones

que le concede la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- Habrá un

Gerente General por el periodo de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá ser

socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía:- b.-

Dirigir la marcha administrativa de la Empresa,

nombrando, removiendo y señalando la remuneración



1 del personal subalterno, pudiendo inclusive
2 designar gerentes departamentales y contador:-
3 c.- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar,
4 descontar y transferir a nombre de la Compañía
5 toda clase de documentos:- d.- Abrir y cerrar
6 cuentas bancarias, retirar fondos mediante
7 cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier
8 otra forma, siempre en relación con los negocios
9 de la empresa:- e.- Dirigir el archivo, contabi-
10 lidad y correspondencia de la Compañía:- f.-
11 Presentar a la Junta General dentro de sesenta
12 días de concluido el ejercicio económico respec-
13 tivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
14 ganancias y la propuesta de distribución de
15 beneficios:- g.- Inscribir en el mes de enero de
16 cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la
17 lista de los socios de la Compañía con indicación
18 de nombre, apellidos y monto del capital aportado
19 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compa-
20 ñías:- h.- Llevar el libro de actas de las Juntas
21 Generales y actuar como Secretario de este
22 organismo:- i.- Suscribir conjuntamente con el
23 Presidente los certificados de aportación y las
24 actas de sesiones de las Juntas Generales de
25 haber actuado como Secretario:- j.- Ejercer las
26 demás atribuciones que le confiere la Ley y el
27 Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Duración de
28

los representantes legales.- El Presidente y el

Gerente General continuarán en el desempeño de
sus funciones, aun cuando hayan fenecido sus
periodos, hasta ser legalmente reemplazados,

salvo el caso de destitución y sin perjuicio de

lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Año Fiscal.- El año económico

se computará desde el primero de enero hasta el

treinta y uno de diciembre.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Distribución de beneficios.- La Junta

General adoptará las normas pertinentes para la

distribución de los beneficios, a propuesta del

Gerente General hechas que sean las deducciones

de Ley. Cada socio entra derecho a percibir

utilidades líquidas de la Compañías a prorrata de

la participación social pagada.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- De las reservas.- La compañía formará im

fondo de reserva legal hasta que éste alcance al

menos el veinte por ciento del capital social.

En cada anualidad la Compañía segregará de las

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por

ciento para este objeto. Por decisión de la

Junta General se podrá formar fondos de reservas

especiales o facultativas.- ARTICULO VIGESIMO.-

De la fiscalización.- La Compañía tendrá un

Comisario que será designado por la Junta

General. Una persona jurídica dedicada a la

Auditoria puede ser designada Comisario. El



Comisario durará dos años en sus funciones.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De la disolución y

liquidación.- Para la disolución y liquidación de

la Compañía se observarán las normas establecidas

en la Ley de Compañías y además las que la Junta

General estime conveniente dictar:- TERCERA:-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital se

encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por

ciento, que se halla depositado en la cuenta de

integración del Banco del Pacifico; el saldo es

decir el cincuenta por ciento restante se pagara

a un año plazo, en numerario, a partir de la

inscripción en el Registro Mercantil de la

escritura constitutiva.-.-.-.-.-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
-------	---------	---------	---------	--------

	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PARTI.
--	----------	--------	-----------	--------

FERNANDO PATRI-

CID VARGAS F.	1'250.000	625.000	625.000	1250
---------------	-----------	---------	---------	------

PADEL ANSELMO

ARROYO M.	1'250.000	625.000	625.000	1250
-----------	-----------	---------	---------	------

EDUARDO RAUL

NARVAEZ R.	1'250.000	625.000	625.000	1250
------------	-----------	---------	---------	------

RAFAEL GIOVANNY

PALACIOS F.	1'250.000	625.000	625.000	1250
-------------	-----------	---------	---------	------

TOTAL:	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5000
--------	-----------	-----------	-----------	------

CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritu-

ra se encuentran incorporadas las normas perti-

nentes de la Ley de Compañías, las del Código de

Comercio y las del Código Civil, Ley de Arbitraje

y mediación en lo que fueren aplicables.- Los

Abogados Evelyn L. de Sanchez, Doctora Maria

Elena B. de Corral y Fabián Corral B., están

facultados para realizar todos los trámites y

gestiones para el perfeccionamiento de la Compa-

ñía.- El señor Notario se servirá agregar y

anteponer las cláusulas de estilo y agregar los

documentos habilitantes.- H a s t a a q u í

la minuta que se halla firmada por el Doctor

Fabian Corral B., Abogado con matrícula profesio-

nal número dos mil ochenta, del Colegio de

Abogados de Quito, la misma que los comparecien-

tes aceptan y ratifican en todas sus partes y

leída que les fue íntegramente esta escritura

por mí el Notario firman conmigo en unidad de

acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor

Fernando Petricio Vergas Pontón.- Cédula de Ciuda

danía número: 170674397-6.- (Firmado) señor Pabel

Amilcer Arroyo Miño.- Cédula de Ciudadanía número

170846450-6.- (Firmado) señor Eduardo Raúl Nar-

várez Riofrío .- Cédula de Ciudadanía número: - -

170421507-6.- (Firmado) señor Rafael Giovanny Pala

cios Pérez .- Cédula de Ciudadanía número: 010247874-0

El Notario .- (Firmado) Doctor Rodrigo Selgado -

Valdez .- . = . = . = . = . = . = . = . = . = . =

A

C O N T I N U A C I O N

EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO DEL PACIFICO

No. 6116
Cuenta No. 6004229

Quito, junio 15 de 1998

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

FERNANDO PATRICIO VARGAS PONTON	625,000.00
PABEL AMILCAR ARROYO MIÑO	625,000.00
EDUARDO RAUL NARVAEZ RIOFRIO	625,000.00
RAFAEL GIOVANNY PALACIOS SAREZ	625,000.00

2,500,000.00

Se depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

NOVOFARMAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Ma. Del Carmen Hervas A.

Nº 612191

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ~~una~~ hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito: a. 22 DE JUNIO DE 1998.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

S e otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a veintidós de junio de mil
novecientos noventa y ocho.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

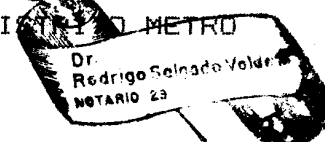
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Handwritten signature or mark.

-8-

ZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.001651 dictada por la Superintendencia de Compañías el 07 de julio del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada " NOVOFARMS CIA. LTDA.", celebrada el 22 de junio de 1.998, en esta Notaría. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a Veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALENZUELA
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METRO
POLITANO DE QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 07 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1828 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "NOVOFARMS CIA. LTDA.".- Otorgada el 22 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 1181.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020820.- Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

